

Rad: 158424089001 2023-00078-00

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el día 2 de febrero hogaño, la apoderada allegó soportes de envío de comunicaciones a las entidades vinculadas, 13 del mismo mes y año, se allegó solicitud de pruebas de la Procuraduría Provincial vinculada, en la misma fecha se notificó personalmente la ciudadana Teresa Martínez Díaz; el 18 del mismo mes, se allegó constancia de inscripción de la demanda en la competente Oficina Registral; el 16 se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, el 19 se allegó constancia de publicación en la emisora radial del edicto emplazatorio, en la misma fecha se notificó personalmente la ciudadana Carmelita Martínez de Forero, el 26, se allegó contestación de demanda y anexos, el 28, se allegó comunicado del IGAC y fotos de las vallas y el 4 de marzo, se allegó contestación de demanda; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00078-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTES:	FRANCISCO DÍAZ MARTÍNEZ Y OTROS.
APODERADA:	Dra. MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO
ASUNTO:	PRUEBAS PROCURADURIA, EMPLAZAR, TRASLADO EXCEPCIONES
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS.
OPOSITORES:	TERESA MARTÍNEZ DÍAZ Y OTROS.
APODERADOS:	LIZETH JAZMIN MUÑOZ MORENO Y O.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Documentos aportados por el apoderado de la actora, contentivos de la vinculación a las diferentes entidades, en cumplimiento de lo ordenado en el numera QUINTO y fotos de las vallas que acreditan el cumplimiento de la orden proferida en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Oficio N° PJ322AA – 1 -00160-24 del 12 de febrero del presente año, allegado de Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienata de Tunja, circunstancia que demuestra el cumplimiento de lo ordenado en el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.
- 3.- Oficio ORIP -090-116 del 14 de febrero de 2024 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativa del cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEXTO del auto que admite la demanda.

4.- Oficio N° 202430050078591 de la Unidad de Restitución de Tierras, por el cual emite su correspondiente concepto conforme a su vinculación.

5.- Certificación de la Emisora Santa Brígida Estéreo, con lo cual se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO, inciso segundo, parte inicial, del auto admisorio de la demanda.

6.- Comunicado procedente del IGAC, por el cual emite su correspondiente concepto conforme a su vinculación.

Se tienen por notificadas a las demandas Teresa Martínez Díaz y Carmelita Martínez de Forero, quienes, dentro del término legal, contestaron la demanda a través de apoderados, al igual que la demandada Claritza Martínez Díaz.

En virtud de lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE) y una vez vencido el término de emplazamiento y dado que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (RNPP), por el término de un (1) mes, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 5 del C.G.P.

Se procederá a decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, mediante oficio N° PJ322AA –1 -00160-24.

Se reconocerá personería a los apoderados de Teresa Martínez Díaz, Claritza Martínez Díaz y Carmelita Martínez de Forero, procediendo a correr en traslado las excepciones propuestas a la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bethsabé Castelblanco de Martínez y de todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir dentro de la presente actuación, con la advertencia que, si no comparecen, se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal. La anterior actuación se realizará en el RNPE, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Vencido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, por secretaría inclúyanse las fotos de la valla en el RNPP por el término de un (1) mes, para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, por oficio N° PJ322AA – 1 -00160-24, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:

- a) conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
 - b) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
 - c) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:
- a) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - b) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
 - c) Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
 - d) Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
 - e) Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
 - f) Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31. Oficiése a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. LIZETH JAZMIN MUÑOZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.667 y T.P. N.° 379.494 del C.S. de la J., como apoderada de Teresa Martínez Díaz, en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ALEJANDRO RÍOS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.073.507.919 y T.P. N.º 229.162 del C.S. de la J., como apoderado de Carmelita Martínez de Forero y Claritza Martínez Díaz, en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder, teniéndose por contestada la demanda dentro del término legal.

SEXTO: Córrase conjuntamente en traslado las excepciones de mérito propuestas a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 08 FIJADO HOY 08-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fbaf7bd80736f7d0819c8d278779dcfcc867354b888fcb7475e1e1d7f14713**

Documento generado en 07/03/2024 01:58:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>